



7 días de soporte **sin coste**
¡Ten una semana redonda!



Más información

Boletín Nº37 03/10/2017

NOTICIAS

El agravio de los asesores con el IVA: gratis para fondos y un 21% a particulares.

La democratización del asesoramiento, la pérdida de influencia de la gran banca, los consejos certeros para todos... Estos eran algunos de los mensajes que se lanzaron con la creación de un nuevo ...

Hacienda reduce a la mitad las pérdidas por fraude en el IVA.

A España se le escapan todavía 2.500 millones de euros de recaudación, según la CE. Bruselas abolirá la exención del impuesto en las ventas transfronterizas para reducir el fraude ...

Los autónomos proponen dos nuevas tarifas planas para jóvenes y trabajos esporádicos

cincodias.com 28/09/2017

Menos de uno de cada 10 empleados temporales se convierte en fijo

elpais.com 30/09/2017

El empleado puede vestir como quiera bajo el uniforme.

eleconomista.es 02/10/2017

Autónomos, funcionarios y mileuristas, los más afectados por la prórroga presupuestaria

abc.es

El 85,4% de las empresas declara ingresos de hasta 300.000 euros por Sociedades y un 0,5% más de 30 millones.

europapress.es 27/09/2017

Los 'números rojos', cada vez más caros

finanzas.com 27/09/2017

Asufin denuncia a Ayuntamientos por cobrar la plusvalía

eleconomista.es 28/09/2017

Los accidentes laborales con baja han caído un 57% tras la ley de prevención de los ingresos por riesgos de 1995.

abc.es 28/09/2017

La recaudación por IRPF sube un 6% y se disparan Sociedades

cincodias.elpais.com 27/09/2017

COMENTARIOS

Novedades sobre Autónomos para 2018.

En este Comentario realizamos un resumen de todas las novedades en relación con los Autónomos, tanto de la Proposición de Ley del Trabajo Autónomo, como de otras reformas que les puedan afectar, como la futura ampliación del permiso de paternidad.

Caso Práctico de Contabilidad. Ampliación de Capital por compensación de Créditos con Socios.

La junta general de socios de RCRCR, SL ha acordado el 1 de octubre de 2013 aumentar el capital social de la entidad, mediante la conversión de distintos créditos con socios que existen actualmente en la misma...

CONSULTAS FRECUENTES

Así debes contratar para ahorrarte un año de cuotas a la Seguridad Social

La bonificación corresponde a la totalidad de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

FORMACIÓN**Reglamento de facturación: Obligaciones y registro a efectos de IVA.**

¿Cuáles son los requisitos de emisión y los contenidos que deben tener las facturas y las facturas simplificadas?
¿Y en qué plazos?

¿Cuál es el plazo de comunicación a un deudor la existencia de una Deuda Tributaria Aduanera?

No se podrá notificar ninguna deuda aduanera una vez que haya transcurrido...

¿Se puede reclamar la cláusula suelo en las ampliaciones de hipoteca?

Puede quedar la duda de si esta reclamación es también posible en aquellos casos en los que la cláusula suelo aparece en una escritura de ampliación de préstamo.

JURISPRUDENCIA**Impugnación de junta general de sociedad anónima. Convocatoria de la junta general realizada con abuso de derecho**

Convocatoria de la junta general realizada con abuso de derecho, con la finalidad de impedir la asistencia de socios discrepantes con el administrador convocante. Nulidad de la junta general

Despido objetivo económico. Disminución continuada de ingresos, sin pérdidas. Suficiencia de la causa.

Razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Antecedentes.- Asume criterio de SSTS 569/2016 de 28 junio 2016 (rec. 354/2015) y 1016/2016 de 30 noviembre (rec. 868/2016). Fallo.- De acuerdo con Ministerio Fiscal, desestima recurso frente a STSJ 268/215.

ARTÍCULOS**El IVA en las Operaciones de Comisión**

La comisión, entendida como un contrato por el cual una persona se dirige a otra para generar una obligación por cuenta de un tercero, es una figura muy utilizada en el mundo empresarial, y que ha generado un modelo de negocio muy específico.

Sucesiones y Donaciones: Tarifas, tipos, bonificaciones... en todas las CCAA

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones es un tributo que grava los incrementos de patrimonio obtenidos por personas físicas tras fallecimientos (herencias) o, en el caso de las donaciones, intervivos.

NOVEDADES LEGISLATIVAS**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Seguridad Social (BOE nº 237 de 02/10/2017)**

Resolución de 15 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad ...

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Delegación de competencias (BOE nº 237 de 02/10/2017)

Orden ESS/923/2017, de 14 de septiembre, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y sus organismos públicos.

FORMULARIOS**Requerimiento de convocatoria de Junta General de una sociedad**

Modelo de requerimiento de convocatoria de Junta General de una sociedad

Acta de convocatoria de Junta Extraordinaria

Modelo de Acta de convocatoria de Junta Extraordinaria

CONSULTAS TRIBUTARIAS**Posibilidad de aplicar reducción en transmisión por donación de empresa con reserva del usufructo.**

Aplicabilidad de la reducción prevista en el artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Obligación de declarar en IRPF por existencia de dos pagadores cuando son SPEE y el INSS.

La consultante ha percibido en 2016 la prestación por desempleo del Servicio Público Estatal de Empleo, y una pensión de jubilación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Posibilidad de aplicar reducción en transmisión por donación de empresa con reserva del usufructo.

CONSULTA VINCULANTE V1481-17. FECHA-SALIDA 12/06/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Transmisión por donación de empresa con reserva del usufructo.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Aplicabilidad de la reducción prevista en el artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CONTESTACION-COMPLETA:

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:

El artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establece que:

"En los casos de transmisión de participaciones "inter vivos", en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 95 por 100 del valor de adquisición, siempre que concurren las condiciones siguientes:

a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

b) Que, si el donante viniere ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

c) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.

Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. Dicha obligación también resultará de aplicación en los casos de adquisiciones "mortis causa" a que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte el impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora."

En los términos del escrito de consulta y en el bien entendido de que el donante tendría derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio respecto de la empresa que pretende transmitirse por donación, se cumplen los requisitos para la aplicación de la reducción prevista en el artículo y apartado reproducido.

Debe hacerse constar que el mantenimiento del derecho a la exención en el citado impuesto por parte del donatario, exigido por el artículo 20.6, comportará que se cumplan respecto del mismo los requisitos establecidos en el artículo 4.Ocho.Uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que regula el Impuesto sobre el Patrimonio, tanto en lo que respecta al ejercicio habitual, personal y directo de la actividad como a que constituya su principal fuente de renta a efectos del I.R.P.F.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Obligación de declarar en IRPF por existencia de dos pagadores cuando son SPEE y el INSS.

CONSULTA VINCULANTE V1655-17. FECHA-SALIDA 27/06/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante ha percibido en 2016 la prestación por desempleo del Servicio Público Estatal de Empleo, y una pensión de jubilación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

CUESTIÓN PLANTEADA:

A efectos de la determinación de la obligación de declarar se pregunta sobre la existencia de uno o dos pagadores.

CONTESTACION-COMPLETA:

La regulación de la obligación de declarar aparece recogida en el artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), donde se establece lo siguiente:

- “1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.
2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:
 - a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.
 - b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta Ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

4. Estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

(...)"

En el ámbito que aquí se pregunta —referido únicamente a los rendimientos del trabajo y a la existencia de más de un pagador— y con el planteamiento de que no se había solicitado la aplicación del procedimiento especial para determinar el tipo de retención aplicable a contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas, el asunto se delimita en torno a la existencia de uno o dos pagadores respecto a las prestaciones percibidas, pues en función de ello se delimita la exclusión de la obligación de declarar: rendimientos que no excedan de 22.000 euros anuales (único pagador), bajando el límite anterior a 12.000 euros (varios pagadores) siempre que las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales, tal y como ocurre en el caso planteado.

Esta configuración genérica en dos niveles de la obligación de declarar respecto a los rendimientos del trabajo —hasta 22.000 euros y hasta 12.000 euros— encuentra su explicación en el sistema de retenciones aplicable sobre estos rendimientos, sistema que busca una igualdad entre las retenciones practicadas y la cuota impositiva.

Evidentemente, esa igualdad sólo puede lograrse en el primero de los niveles referidos, pues la intervención de un único pagador de rendimientos permite alcanzar esa igualdad, operando así la retención como impuesto definitivo, sin necesidad de tener que presentar la declaración del Impuesto, pues el ingreso ya se ha efectuado a través de las retenciones.

Por el contrario, en el segundo nivel, el hecho de intervenir dos (o más) pagadores independientes, que por tanto no tienen en cuenta las retribuciones satisfechas por cada uno de ellos, comporta que las retenciones sean menores que la cuota impositiva, lo que ha forzado al legislador a bajar el límite de la obligación de declarar a 12.000 euros.

Por tanto, en el presente caso el asunto planteado se concreta en determinar la existencia de uno o más pagadores en relación con las prestaciones percibidas. Para ello se hace preciso acudir a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reguladora de las retenciones.

Tanto la Ley del Impuesto (artículo 99.2) como el Reglamento del Impuesto (artículo 76.1) al establecer quiénes están obligados a retener o ingresar a cuenta incluyen en primer lugar a "las personas jurídicas y demás entidades", siendo este supuesto el que determina la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta en el supuesto de las Administraciones Públicas.

Tal obligación se establece en relación con las propias personas jurídicas o entidades y no con respecto a los empleados, unidades administrativas... que pudieran gestionar los pagos que aquéllas realizan.

Para determinar —en el ámbito de las Administraciones Públicas— cuándo interviene un solo pagador o varios pagadores, se hace necesario acudir a la personalidad jurídica del órgano o entidad pagadora. Ello comporta distinguir entre:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las entidades que integran la Administración Local.
- Las entidades, entes u organismos que tengan personalidad jurídica propia y estén vinculadas o sean dependientes de los anteriores.

De acuerdo con lo expuesto, en el caso planteado, el hecho de percibirse los rendimientos del trabajo de un organismo autónomo y una entidad gestora de la Seguridad Social (el SPEE y el Instituto Nacional de la Seguridad Social), con personalidad jurídica propia cada uno de ellos, comporta la existencia de dos pagadores, por lo que el límite determinante de la obligación de declarar por la obtención de rendimientos del trabajo sería de 12.000 euros anuales.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/3003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



COMENTARIOS

Caso Práctico de Contabilidad. Ampliación de Capital por compensación de Créditos con Socios.

CASO PRÁCTICO - REGISTRO CONTABLE DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS (SOCIOS).

La junta general de socios de RCRCR, SL ha acordado el 1 de octubre de 2013 aumentar el capital social de la entidad, mediante la conversión de distintos créditos con socios que existen actualmente en la misma.

Para ello procede a emitir 10.000 acciones de 50 euros nominales al 100 por 100.

Se ha puesto a disposición de los socios el informe de los administradores a que se refiere el artículo 301 del TRLSC, indicando los socios que van a suscribir dicha emisión y las características de sus créditos que son:

- Socio 1. Préstamo personal de 400.000 euros; con vencimiento 1 de agosto de 2013.
- Socio 2. Préstamo personal de 100.000 euros; con vencimiento 1 de agosto de 2013.

SOLUCIÓN

Así, el artículo 301 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece que "(...) cuando el aumento del capital de la sociedad de responsabilidad limitada se realice por compensación de créditos, éstos habrán de ser totalmente líquidos y exigibles. Cuando el aumento del capital de la anónima se realice por compensación de créditos, al menos, un veinticinco por ciento de los créditos a compensar deberán ser líquidos, estar vencidos y ser exigibles, y el vencimiento de los restantes no podrá ser superior a cinco años (...)".

Como vemos se cumple el requisito de poner a disposición de los socios el informe de los administradores y entendemos se cumplen el resto de requisitos establecidos a tal fin para las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

De esta forma:

. Emisión de acciones: (1 de Octubre de 2013)

500.000 Participaciones emitidas (190)
a (194) Capital emitido pendiente de inscripción 500.000
--- x ---

Si suponemos que la deuda que se tenía con los socios de la entidad estaba registrada en los subgrupos de contabilidad relacionados con partes vinculadas, las cuentas a utilizar a continuación vendrían dadas por su codificación como tal en el PGC (normalmente habrán de ser eliminadas las cuentas que contenga la deuda a compensar con la ampliación de capital).

Así:

. Suscripción y el desembolso mediante la compensación de los créditos:

400.000 Deuda a L/P con Socio 1 (1635.1)

100.000 Deuda a L/P con Socio 2 (1635.1)

a (190) Participaciones emitidas 500.000

--- x ---

. Inscripción de la ampliación de capital en el Registro Mercantil: (fecha en que se produzca)

500.000 Capital emitido pendiente de inscripción (194)

a (100) Capital Social 500.000

--- x ---

Departamento de Contabilidad y Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com



CONSULTAS FRECUENTES

Así debes contratar para ahorrarte un año de cuotas a la Seguridad Social

CUESTIÓN PLANTEADA:

Así debes contratar para ahorrarte un año de cuotas a la Seguridad Social

CONTESTACIÓN:

La bonificación corresponde a la totalidad de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

[TERESA ALVAREZ MARTÍN-NIETO](#)

Madrid [2 OCT 2017](#)

Aquellas pymes y aquellos autónomos que tengan, al menos, nueve trabajadores, pueden contratar empleados y no pagar la cuota empresarial a la Seguridad Social, correspondiente a las contingencias comunes. Esta bonificación se hará extensible **durante el primer año de contrato de los trabajadores**. Sin embargo, para acceder a este contrato que la Administración puso en marcha han de cumplirse una serie de requisitos.

Según la información publicada por Agencia EFE, **el trabajador deberá tener menos de 30 años**. Además, se establece que el documento que este firme responderá, en todos los casos, a un contrato por tiempo indefinido a tiempo parcial o completo. Para formalizarlo, se llevará a cabo su firma por escrito en el modelo que las partes implicadas establezcan.

En lo que respecta a los rasgos que deben cumplir los autónomos para optar a esta deducción, destaca **no haber tenido vínculo laboral anterior con el trabajador** y formar parte de una empresa cuya plantilla esté compuesta por nueve o menos trabajadores. Asimismo, el trabajador no puede haber optado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, a decisiones extintivas improcedentes.

El mantenimiento de la ayuda, en paralelo, se materializará siempre y cuando se lleven a cabo una serie de condiciones. Entre ellas destaca que el autónomo mantenga al trabajador en el empleo **al menos dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral**, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

Tampoco no se aplicará este contrato en los supuestos cuando el sea para trabajos fijos discontinuos, de acuerdo con el artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores. Finalmente, el contrato no será efectivo si el documento afecta a colectivos en el **artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre**, como personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, doméstica y del terrorismo y personas en riesgo de exclusión social.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Cuál es el plazo de comunicación a un deudor la existencia de una Deuda Tributaria Aduanera?

No se podrá notificar ninguna deuda aduanera una vez que haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir de la fecha de nacimiento de la deuda aduanera.

No obstante lo anterior, cuando el nacimiento de la deuda aduanera sea consecuencia de un acto que, en el momento en que fue cometido, fuera susceptible de dar lugar a procedimientos judiciales penales, el plazo de tres años será ampliado a un plazo mínimo de cinco años y máximo de diez años de conformidad con el Derecho nacional.

Fuente: Consulta nº 137762 INFORMA (AEAT)

CONSULTAS FRECUENTES

¿Se puede reclamar la cláusula suelo en las ampliaciones de hipoteca?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Se puede reclamar la cláusula suelo en las ampliaciones de hipoteca?

CONTESTACIÓN:

A pesar de que se ha demostrado, a raíz de numerosas sentencias, que los consumidores pueden reclamar las cantidades que abonaron como consecuencia de la [aplicación de la cláusula suelo](#) siempre que no fuera debidamente informado, puede quedar la duda de si esta reclamación es también posible en aquellos casos en los que la cláusula suelo aparece en una escritura de ampliación de préstamo.

Desde El Defensor de tu Vivienda queremos aclarar que en el caso de las ampliaciones de hipoteca podemos encontrarnos dos escenarios:

1. La cláusula suelo ya aparece en el préstamo ampliado y aquí se modifica.
2. La cláusula se introduce en la escritura de ampliación.

A pesar de ambas circunstancias la respuesta en ambos casos es la misma: Sí es posible [reclamar la cláusula suelo](#), aunque el motivo en uno u otro caso será distinto.

En el caso de las escrituras de ampliación que modifican o mantienen una cláusula suelo que ya existía en el préstamo ampliado, la nulidad derivará de la nulidad de aquella, puesto que lo que es nulo de pleno derecho, no puede ser convalidado con una escritura de modificación o ampliación posterior.

Respecto a los casos en los que la cláusula suelo se introduce en la escritura de ampliación del préstamo, la misma deberá ser sometida, como ocurre con las que aparecen en los contratos de préstamo, al control de incorporación y transparencia, de forma que se examine si en la contratación de la ampliación se informó debidamente al consumidor de la existencia de la cláusula y de las consecuencias de la misma.

ARTÍCULOS

Sucesiones y Donaciones: Tarifas, tipos, bonificaciones... en todas las CCAA

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones es un tributo que grava los incrementos de patrimonio obtenidos por personas físicas tras fallecimientos (herencias) o, en el caso de las donaciones, intervivos. Cada CCAA aplica su criterio y tarifa, de ahí que sea uno de los impuestos que más polémica causen. Consulta la lista por regiones.

Invertia

lunes 2 de octubre de 2017

En el caso sucesiones, el impuesto de Sucesiones grava incrementos patrimoniales obtenidos por las personas físicas a título gratuito y mortis causa. En el caso de Donaciones, se gravan los incrementos patrimoniales inter vivos obtenido por personas físicas a título gratuito.

También se tributará en el ISD por la percepción de cantidades procedentes de seguros de vida cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 17.2, a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias. No obstante en el caso de cónyuge beneficiario, si la prima se ha pagado con cargo a la sociedad de gananciales estará sujeto también al IRPF, de forma que la mitad del importe tributará por ISyD y la otra por IRPF (rendimiento capital mobiliario)

Los incrementos patrimoniales obtenidos por personas jurídicas no quedarán sujetos a este impuesto y sí al Impuesto sobre Sociedades (IS).

Ámbito de aplicación

El ISD se exigirá en todo el territorio español, sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno. El ISD se encuentra cedido a las Comunidades Autónomas, las cuales tienen competencias en recaudación y comprobación, y además puede aplicar sus propias normas en relación a aspectos como los tipos impositivos o reducciones de la base imponible.

El Impuesto sobre Sucesiones es un impuesto progresivo, en el que no hay un porcentaje fijo de gravamen, sino que cuanto más se hereda, más se paga. El gravamen general oscila desde el 7,65% hasta el 34%, aplicándose después las mencionadas bonificaciones de cada Comunidad Autónoma.

Sujetos pasivos

Quedarán obligados al pago del impuesto las siguientes personas físicas:

- En adquisiciones mortis causa, los causahabientes.
- En donaciones inter vivos, el donatario.
- En los seguros de vida, los beneficiarios.

¿Quiénes son los herederos en caso de fallecimiento?

Si existe testamento, éste determinará la distribución de la herencia. En caso de no haber testamento (sucesión intestada) el orden de sucesión será el siguiente:

1. Hijos y descendientes.
2. Los ascendientes.
3. El cónyuge.
4. Los hermanos y parientes.
5. El Estado.

¿Dónde se debe tributar?

Esto es importante, porque cada comunidad autónoma aplica condiciones diferentes.

En caso de fallecimiento (sucesión), deberá tributarse en la Comunidad Autónoma en la que residía el fallecido, independientemente de dónde se encuentren los bienes que vayan a formar parte de la masa hereditaria.

En el caso de una donación, se tributará en la Comunidad Autónoma donde tenga la residencia el donatario, es decir, aquel que recibe los bienes.

Por último, en el caso de un beneficiario por seguro de vida, deberá tributar en la Comunidad Autónoma donde tenía la residencia el fallecido.

¿Cuándo se debe tributar?

En el caso de fallecimiento, tanto para bienes como en el caso de beneficiarios de seguros de vida, el impuesto se devenga desde la fecha de fallecimiento. El plazo para verificar el pago es de seis meses desde el fallecimiento. En el caso de donaciones, el impuesto se devenga en el momento que el donatario acepta la donación.

Esquema del ISD



Reducciones a la Base Imponible

1. En las adquisiciones gravadas por este impuesto, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las reducciones que, conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma. Estas reducciones se practicarán por el siguiente orden: en primer lugar, las del Estado y, a continuación, las de las Comunidades Autónomas.

2. En las adquisiciones "mortis causa", incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado las reducciones a que se refiere el apartado anterior o no resultase aplicable a los sujetos pasivos la normativa propia de la Comunidad, se aplicarán las siguientes reducciones.

- Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 47.858,59 euros.
- Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 15.956,87 euros.
- Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 7.993,46 euros.
- Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 47.858,59 euros a las personas que tengan la

consideración legal de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ; la reducción será de 150.253,03 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por ciento, con un límite de 9.195,49 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y beneficiario.

Tarifa aplicable

1. La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior, la escala que, conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, haya sido aprobada por la Comunidad Autónoma.

2. Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el apartado anterior o si aquella no hubiese asumido competencias normativas en materia de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o no resultase aplicable a los sujetos pasivos la normativa propia de la Comunidad, la base liquidable será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Tarifa ISD

Coeficientes multiplicadores y cuota tributaria

1. La cuota tributaria por este impuesto se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador en función de la cuantía de los tramos del patrimonio preexistente que, conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma y del grupo, según el grado de parentesco, señalado en el artículo 20.

2. Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado el coeficiente o la cuantía de los tramos a que se refiere el apartado anterior, o no resultase aplicable a los sujetos pasivos la normativa propia de la Comunidad, se aplicará el que corresponda de los que se indican a continuación, establecidos en función del patrimonio preexistente del contribuyente y del grupo, según el grado de parentesco:

Coeficientes ISD

Normativa autonómica (Clic para acceder a más detalle)

[El ISD en Andalucía](#)

[El ISD en Aragón](#)

[El ISD en el Principado de Asturias](#)

[El ISD en Baleares](#)

[El ISD en Canarias](#)

[El ISD en Cantabria](#)

[El ISD en Castilla la Mancha](#)

[El ISD en Castilla León](#)

[El ISD en Cataluña](#)

[El ISD en la Comunidad Valenciana](#)

[El ISD en Extremadura](#)

[El ISD en Galicia](#)

[El ISD en La Rioja](#)

[El ISD en Madrid](#)

[El ISD en Navarra](#)

[El ISD en el País Vasco - Vizcaya](#)

[El ISD en el País Vasco - Álava](#)

[El ISD en el País Vasco - Guipúzcoa](#)

[El ISD en Murcia](#)

NOTA: El PSOE y Ciudadanos han llegado a un acuerdo sobre el impuesto de sucesiones en ANDALUCÍA para 2018. Por este acuerdo, se bonificará al completo el impuesto de sucesiones para quienes hereden menos de un millón de euros. Esta medida beneficia al 95% de las herencias, según la liquidación del último ejercicio.

Información facilitada por Mi Jubilación de Futuro

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com